



CSJ 2013/2024/RH1

SOMINAR S.A. c/ Comunidad Lof El  
Sosneado y otro s/ Comunidad Lof El  
Sosneado y ot. EN J° 13.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de abril de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa SOMINAR S.A. c/ Comunidad Lof El Sosneado y otro s/ Comunidad Lof El Sosneado y ot. EN J° 13", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 2013/2024/RH1

SOMINAR S.A. c/ Comunidad Lof El  
Sosneado y otro s/ Comunidad Lof El  
Sosneado y ot. EN J° 13.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Nilda Edith Verón**, en su calidad de miembro y autoridad de dicha comunidad, por derecho propio, con el patrocinio letrado del **Dr. G. Agustión Sánchez**; y **Comunidad Lof El Sosneado**, en su calidad de tercero coadyuvante, representada por el **Dr. Ricardo Alejandro Ermili**.

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de Mendoza**.